



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1675-2022-P-CSJUU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1675-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, cinco de septiembre del  
año dos mil veintidós. -

**Sumilla:** DENEGAR la autorización para el uso físico del descanso vacacional del doctor **Fernán Olavo Landeo Álvarez**, Juez del Juzgado Penal de Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por necesidad de servicio**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

### VISTOS:

Documento presentado por el doctor **Fernán Olavo Landeo Álvarez**, Juez del Juzgado Penal de Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 05 de setiembre del 2022; Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa Nº 000099-2022-CE-PJ de fecha 21 de marzo del 2022; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Segundo.-** En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Tercero.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa Nº 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

**Cuarto.-** Sin embargo, mediante Resolución Administrativa Nº 000067-2022-CE-PJ del 28 de febrero del 2022 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de marzo del 2022, en consideración a que el Decreto Legislativo Nº 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas, favorezca la





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1675-2022-P-CSJU/PJ

conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial deja sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre del 2022, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ;

**Quinto.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJU/PJ, esta Presidencia de Corte Superior, deja sin efecto la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 16 al 30 de diciembre del 2022 de los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín; así como la designación de los órganos de emergencia para el referido período, establecido mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJU/PJ;

**Sexto.-** En ese orden de ideas, mediante documento presentado por el doctor **Fernán Olavo Landeo Álvarez**, Juez del Juzgado Penal de Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el período comprendido entre el 06 al 15 de septiembre del 2022, refiriendo que cuenta con días pendientes de goce vacacional;

**Séptimo.-** Sin embargo, según lo informado por la Administración del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, se encuentran pendientes la continuación de audiencias programadas; así como la instalación de nuevos juicios orales, y a efectos de evitar la frustración de los mismos; es menester cautelar que todos los procesos a cargo del Juzgado Penal Colegiado continúen con su trámite regular de acuerdo a ley;

**Octavo.-** Si bien es cierto que, son derechos de los Jueces el uso físico de sus vacaciones y por ende de gozar de los mismos conforme a ley; sin embargo, esta disposición debe ser interpretada en concordancia con lo establecido en los incisos 5), 6), 7) y 8) del artículo 34° de la Ley de la Carrera judicial, que establece que son deberes de los jueces en ejercicio de la función jurisdiccional: i) observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye conducta funcional; ii) observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal; iii) respetar estrictamente y exigir a los auxiliares el cumplimiento del horario de trabajo para la atención del despacho, informes orales y otras diligencias y iv) atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo;

**Noveno.-** En ese sentido, siendo el deber de administrar justicia una de las funciones que tiene precedencia respecto cualquier otra, es necesario ponderar y preferir que no se afecte el oportuno servicio de administración de justicia;



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1675-2022-P-CSJU/PJ

**Décimo.-** Estando a ello, es necesario resaltar que el artículo 25° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por el Consejo Ejecutivo, mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, precisa que el descanso vacacional se establece de acuerdo con las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial; es así que dentro de ese marco normativo, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior dirigir la política interna de su distrito judicial; así como, ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como lo establece en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en ese sentido, esta Presidencia de Corte es responsable de hacer cumplir dentro del Distrito Judicial, las disposiciones expedidas por el Consejo Ejecutivo a través de las resoluciones administrativas que emite; así como las directivas, reglamentos y procedimientos que aprueba;

**Décimo Primero.-** El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

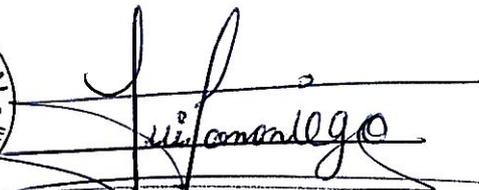
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** la autorización para el uso físico del descanso vacacional del doctor **Fernán Olavo Landeo Álvarez**, Juez del Juzgado Penal de Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por necesidad de servicio**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN